



ORDEN GENERAL

| | | | |
|--|--------------|--|----------------|
| Capítulo: 600 | Sección: 619 | Fecha de Efectividad: <u>25</u> de <u>Junio</u> de 2019 | Núm. Págs.: 16 |
| Título: Intervenciones Vehiculares | | | |
| Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 600, Sección 619 titulada: "Intevenciones Vehiculares" del 25 de julio de 2018. | | | |

I. Propósito

Esta Orden General tiene el objetivo de proveer a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) una guía básica de los procesos y las medidas de seguridad que serán requeridas durante las intervenciones vehiculares realizadas por los MNPPR por violaciones a leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables a su demarcación o ruta, especialmente las leyes que regulan el tránsito de vehículos de motor por las vías públicas de Puerto Rico.

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario de "Conceptos Básicos Policiacos".

III. Política Pública de Igual Protección y No Discrimen

El Negociado de la Policia de Puerto Rico (en adelante, NPPR) reafirma en esta Orden, su política pública de no discrimen e igual protección de las leyes. Por tanto, todo MNPPR mantendrá un trato respetuoso en sus relaciones con las personas y, le garantizarán la absoluta protección de sus derechos humanos y civiles, en especial la vida y la dignidad humana.

Por tal razón, queda terminantemente prohibido que los MNPPR discriminen contra persona alguna en el desempeño de sus funciones basándose únicamente en su raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, o impedimento físico o mental, sin motivos fundados que lleven al MNPPR a sospechar que la persona detenida ha violado una ley, reglamento u ordenanza, ya sea municipal, estatal o federal. No obstante, los MNPPR podrán intervenir con un vehículo, si tiene motivos fundados para creer que el conductor o uno de los pasajeros del vehículo, han cometido o está en proceso de cometer un delito o infracción de ley.

VER

Además, todo MNPPR, tendrá que abstenerse de cualquier tipo de acción o manifestación que constituya o pueda dar la apariencia de perjuicio o violación de los derechos que anteceden, a una persona o grupo en particular.

IV. Normas de Intervención Vehicular Típica u Ordinaria con un Infractor

A. Facultad de Intervenir o Detener a un Conductor de un Vehículo

1. Se cometa una falta administrativa bajo la Ley Núm. 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada.
2. Se infrinja las disposiciones de la Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", según enmendada.
3. Se infrinja las disposiciones de la Ley Núm. 119-2011, conocida como Ley Uniforme de Confiscaciones, según enmendada.
4. Se viole cualquier Ordenanza Municipal que autorice el NPPR a intervenir con conductores de vehículos dentro de la jurisdicción de cada municipio.
5. Existan motivos fundados para creer que se ha cometido un delito con el vehículo o el conductor o pasajero haya cometido un delito o tenga una orden de arresto en su contra.

B. Lugar para la Intervención

1. El MNPPR seleccionará un sitio seguro, preferiblemente amplio y cómodo antes de realizar una intervención vehicular con un infractor. Además, tomará las siguientes medidas:
 - a. Seleccionará un lugar iluminado y concurrido por personas, en especial cuando sea de noche o madrugada
 - b. Debe seleccionar un sitio que esté fuera de la zona de rodaje, y que no obstruya el tránsito.
 - c. Si la intervención es con vehículos pesados, se asegurará que la misma cumpla con las medidas de seguridad necesarias, en relación al área seleccionada para la detención (Ej.: un terreno sólido que resista el peso de estos).
 - d. No estacionará el vehículo oficial en intersecciones, puentes, curvas, lomas, sitios oscuros, solitarios y entradas o salidas.
 - e. No podrá obstruir el libre tránsito o cualquier vía pública donde su seguridad y la de terceros constituya un peligro.

2. Si al momento de intervenir, el MNPPR no encuentra un lugar adecuado para detener al infractor, continuará la marcha hasta encontrar un sitio seguro donde pueda ordenarle que se detenga. No obstante, si se observa a un infractor guiando de manera temeraria o, que de acuerdo a la experiencia del MNPPR, tenga motivos fundados para creer que está guiando bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas, detendrá al infractor inmediatamente y solicitará refuerzos, cuando sea necesario.

C. Procedimiento de Intervención

Después de escoger un lugar seguro para detener al infractor, los MNPPR seguirán los siguientes pasos:

1. Seguir al vehículo que va a ser intervenido sin encender el biombo, y se comunicará con el radio operador de Centro de Mando o Radio Control para informar su localización, la razón por la cual está deteniendo al conductor, número de tablilla, marca, modelo y color del vehículo a ser detenido, si tiene características de estar involucrado en un accidente, el número y la descripción física de los ocupantes del vehículo, según haya sido percibida a distancia por el MNPPR. El radio operador verificará si existe una orden de arresto contra el dueño registral del vehículo y si el vehículo posee algún gravamen (Ej.: hurto, robo, desaparecido).
2. Como norma general, los MNPPR tendrán que esperar que el radio operador suministre la información antes solicitada, antes de intervenir con el vehículo. En toda intervención, se tomarán en consideración que el infractor puede no ser el dueño registral del vehículo.
3. En ocasiones, las actuaciones del conductor de un vehículo provocarán que se proceda a intervenir sin esperar la respuesta del radio operador. En estos casos, el MNPPR procurará no realizar una intervención directa con el infractor hasta que reciba la información o haya más unidades de apoyo.
4. Una vez el MNPPR reciba la información del radio operador, con el fin de notificarle al infractor que va ser detenido, procederá a encender los biombos y simultáneamente hará toques cortos de sirena acompañados de toques de bocina, para hacer más fácil llamar la atención del conductor que se sigue. Tan pronto se perciba que el conductor ha entendido la señal, el MNPPR reducirá la velocidad de la patrulla, si es posible, y se colocará a una distancia prudente del vehículo seguido. Además, mantendrá esta misma posición hasta que ambos vehículos se detengan con seguridad en un lugar adecuado.
5. En los casos, donde un infractor no se detiene, el MNPPR tendrá que asegurarse de que éste entendió su intención de detenerlo. Por lo tanto, continuara usando la sirena, bocina, luces de emergencia y se comunicará a través del altoparlante, ya que el infractor podría estar distraído y no haber escuchado o visto la patrulla, o no entender la intención del MNPPR.

6. Cuando un MNPPR cumpla con las notificaciones o avisos antes mencionados y se percate que un infractor hace caso omiso a la señal de detenerse, notificará al Centro de Mando o Radio Control tal situación y, tomando todas las debidas precauciones, se acercará al vehículo a ser intervenido. Acto seguido, conduciendo un poco más atrás del mismo, observará a los ocupantes y la posición de cada uno en el vehículo, para determinar si existe amenaza a la seguridad. Después de cerciorarse que no existe amenaza, nuevamente, utilizará el altoparlante para instruirle al infractor que se detenga.
7. Los MNPPR conservarán una distancia prudente detrás del vehículo en movimiento, para evitar un choque de auto contra la patrulla u otro vehículo, a consecuencia de movimientos imprevistos realizado por el infractor.
8. En caso de que el MNPPR alcance al infractor porque, por ejemplo, éste se detuvo ante una luz roja, le indicará mediante el altoparlante que después del cambio de luz se detenga a la derecha fuera de la zona del rodaje. Por tanto, siga al infractor hasta el sitio indicado para detenerlo y estacione la patrulla de manera segura y correcta, conforme al adiestramiento recibido por la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA).
9. El MNPPR esperará el momento apropiado para detener el vehículo del infractor de forma segura y correcta, para evitar exponer la seguridad y vida, del MNPPR, la del conductor o de terceros.

D. Reacciones de los Conductores y/o Infractores

1. Todo infractor deberá detenerse inmediatamente ante las instrucciones de un MNPPR. No obstante, en los casos donde no se detenga, los MNPPR prestarán mayor atención, porque en raras ocasiones es intencional.
2. Durante las intervenciones se tomará en consideración, que los conductores reaccionan en formas diferentes ante la señal que le hace un MNPPR para detenerse. Para manejar estas situaciones, el MNPPR utilizará los criterios de prudencia y razonabilidad. Es decir, las medidas o decisions que otros policías tomarían en su misma situación, con su mismo conocimiento y experiencia conforme al adiestramiento recibido por la SAEA y las políticas aplicables.

E. Precauciones Durante una Intervención

1. Todo MNPPR se asegurará que haya suficiente distancia entre la patrulla y el vehículo intervenido antes de ordenar a un infractor a detenerse, para que, de esta forma, pueda estacionar en forma segura la patrulla detrás del vehículo.
2. Cuando el infractor detenga su vehículo en la zona de rodaje, el MNPPR se

mantendrá en la parte posterior con el biombo encendido y, tomando las debidas precauciones, le indicará al infractor a través del altoparlante que ponga nuevamente el vehículo en marcha y se estacione lo más a la derecha posible, fuera de la zona de rodaje.

- 
3. Cuando el MNPPR intervenga con una persona bajo la creencia que la misma puede estar conduciendo un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas, y éste se detiene en la vía de rodaje, no le permitirá que continúe la marcha y le ordenará a la persona que se mueva del área del volante. En estos casos, el MNPPR moverá el vehículo a un área segura fuera de la zona de rodaje, si esto no es posible porque pone en riesgo la seguridad, se mantendrá detrás del vehículo a ser intervenido, encenderá las luces intermitentes y solicitará refuerzos. El proceso antes mencionado, será conforme al adiestramiento provisto por SAEA.
 4. Cuando un infractor **se rehúsa** a cumplir con las órdenes de detenerse e intenta darse a la fuga o toma alguna otra acción evasiva, el MNPPR informará a Centro de Mando o Radio Control de tal situación y llamará por radio la patrulla más cercana para que preste cooperación en la detención del vehículo.
 5. Si el conductor del vehículo no puede ser intervenido, será suficiente una descripción de este y la del vehículo incluyendo la tablilla, para presentar una denuncia al Tribunal en una fecha posterior.

F. Detención en Vías Públicas de Dos (2) o más Carriles

1. Las intervenciones en vías públicas de dos (2) o más carriles en cada dirección, se realizarán de la siguiente manera:
 - A. Si el infractor conduce su vehículo por un carril que no sea el de la derecha, el MNPPR mantendrá el vehículo oficial a una distancia prudente en la parte posterior de éste. En estos casos, el MNPPR procederá a encender los biombos, realizar toques cortos de la sirena y por el altoparlante le indicará al conductor que cambie de carril, según las instrucciones impartidas. Es importante que el MNPPR indique a los demás conductores, que se dispone a ordenar al infractor a realizar un cambio de carril para detenerlo fuera de la vía de rodaje.
 - B. Una vez detenidos, el MNPPR ubicará la patrulla conforme al adiestramiento provisto por SAEA.

G. Intervenciones en Dirección Contraria

Cuando un infractor esté manejando en la zona de rodaje en dirección contraria a la que se encuentra la patrulla, los MNPPR tomarán las siguientes medidas:

1. Encenderán la sirena y el biombo, y pondrá la señal para virar en dirección al vehículo que se pretende intervenir. En muchas ocasiones, el infractor al observar dicha acción se detiene.
2. Sacarán la patrulla de la zona de rodaje y esperará la oportunidad para virar y seguir al vehículo que se pretende intervenir. Este movimiento deberá ser hecho tomando todas las precauciones necesarias.
3. Los MNPPR **NO** se bajarán de la patrulla para tratar de detener al infractor, haciéndole señales de mano. Esto expondrá al policía y a terceros a un grave peligro de muerte o grave daño corporal.
4. Cuando se tenga la patrulla en la misma dirección del infractor, procederá a intervenir conforme el proceso establecido en el adiestramiento recibido por la SAEA.
5. En los casos donde el infractor se pierda de vista, o cuando no pueda virar en su misma dirección, el MNPPR solicitará apoyo a través del radio comunicación, para que las otras unidades estén alertas. Cuando se esté solicitando el apoyo, además, se informará el motivo fundado para detener a este.

H. Seguridad en una Intervención Vehicular

Al acercarse al infractor, el MNPPR tomará todas las precauciones posibles para garantizar su seguridad incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

1. Mantener el biombo encendido y/o los focos "*spot light*" durante la intervención. Además, si es de noche, encenderá las luces largas de la patrulla y la enfocará en dirección al vehículo intervenido, específicamente hacia el espejo retrovisor interior o el espejo retrovisor izquierdo (área del conductor), incluyendo los focos "*spot light*". De esta forma, el MNPPR podrá tener una posición táctica segura que le permitirá observar los movimientos de los ocupantes del vehículo detenido y, se le hará más difícil a estos ver al MNPPR mientras realiza el acercamiento.
2. Antes de bajarse de la patrulla, instruirá por el altoparlante al infractor y a sus pasajeros que se mantengan sentados en el interior del vehículo. De necesitar que el conductor y/o los pasajeros se bajen del vehículo, el MNPPR le instruirá el lado por el cual los pasajeros se bajarán del vehículo y donde pararse fuera de la vía de rodaje, salvaguardando la seguridad de las personas.
3. Después de evaluar la situación y determinar que no hay peligro o el riesgo de confrontación o el peligro ha disminuido, podrá considerar, como cortesía, mover el punto de mira del foco o "*spot light*" a otra zona del vehículo. Dicha consideración la tomará cuando regrese a la patrulla para continuar los procesos que motivaron la intervención, siempre y cuando el equipo de la

patrulla le provee dicha opción. Ante estas medidas de seguridad, si el infractor pregunta las razones por las cuáles se está utilizando dicha táctica de iluminación hacia su vehículo, se le orientará que es por su seguridad y de los MNPPR.

4. Al utilizar las tácticas de iluminación antes mencionadas, se tomará las debidas precauciones para que no se enfoque a otros conductores.
5. Mientras se realiza el acercamiento hacia el vehículo intervenido, se observará en todo momento los movimientos de los ocupantes. En caso que desee cambiar la táctica de acercamiento para intervenir por el lado derecho, no podrán quedarse ubicado entre la parte posterior del vehículo intervenido y la parte frontal de la patrulla. No obstante, los MNPPR podrá cruzarse por el lugar antes mencionado, tomando las debidas medidas de seguridad según el adiestramiento recibido de SAEA.
6. Como norma general, cuando el vehículo oficial es una motora o bicicleta, el acercamiento será por el lado derecho del vehículo intervenido. No obstante, a lo anterior, el MNPPR podrá realizar el acercamiento por el lado izquierdo cuando pueda determinar que el riesgo de ser arrollado o sorprendido es mínimo y el nivel de seguridad de éste y de terceros aumenta.
7. Si la intervención es con una sola persona, el MNPPR deberá pararse, según el adiestramiento recibido por la SAEA.
8. En las intervenciones donde haya pasajeros, además del infractor, en especial en la parte posterior del vehículo, el MNPPR procederá a ubicarse según el adiestramiento recibido por la SAEA.
9. En las intervenciones donde el MNPPR evalúe que corre algún riesgo de ser arrollado por otro vehículo, podrá realizar el acercamiento por el lado derecho, según el adiestramiento recibido por la SAEA.
10. Cuando dos (2) MNPPR estén patrullando juntos, el policía interventor se acercará, según el adiestramiento recibido por la SAEA. El policía que está acompañando al policía interventor tendrá que asumir, en todo momento, una posición de protección, manteniéndose pendiente al infractor intervenido y a los pasajeros. El MNPPR que acompañe al policía interventor, abrirá la puerta de la patrulla, conforme al adiestramiento recibido por la SAEA.
11. Queda terminantemente prohibido que los MNPPR se detengan en zonas de alta peligrosidad del vehículo intervenido según el adiestramiento recibido por la SAEA, en especial la parte frontal o posterior, para completar un boleto o para verificar la vigencia del marbete. Siempre existe la posibilidad de ser arrollado deliberadamente o por nerviosismo del infractor detenido.

I. Como Dirigirse al Infractor

En cada intervención vehicular el MNPPR se mantendrá firme en sus actuaciones, pero siempre observando una posición de cortesía y educación con las personas. Por tal razón, se dirigirá al conductor/infractor utilizando las siguientes normas de etiqueta:

1. Durante la intervención, el MNPPR se colocará de tal manera que pueda observar el interior del vehículo y al infractor al mismo tiempo.
2. Saludará cordialmente al infractor y se identificará con el rango y apellido. En el caso de que el MNPPR no esté uniformado, tendrán visible en todo momento sus credenciales, y de ser necesario, las enseñará al infractor para que éste las pueda verificar, si así lo desea. Además, le informará a qué Distrito, Precinto o Unidad de trabajo está adscrito y el motivo de la detención y las violaciones de la ley que aparentemente haya cometido. Igualmente, el infractor vendrá obligado a identificarse con el MNPPR, si así éste se lo solicitare, y también deberá mostrarle todos los documentos que debe llevar consigo y/o en el vehículo, conforme a la Ley 22-2000, supra, y sus reglamentaciones¹.
3. Durante toda intervención, los MNPPR se comunicarán de forma clara y pausada, en un tono de voz audible, asimismo, pondrá especial cuidado en su vocabulario y en la técnica utilizada para informar al infractor sobre la violación cometida.
4. **Como regla general, no se utilizarán vehículos oficiales no rotulados o vehículos confidenciales en intervenciones vehiculares, excepto** que los mismos estén equipados con luces de emergencia, sirenas, altoparlante, luces intermitentes y de alta intensidad. En estos casos, los vehículos oficiales no rotulados solo podrán dar seguimiento hasta que un vehículo debidamente rotulado se encuentre disponible para continuar con la intervención, excepto que el vehículo infractor se haya detenido antes.
5. Solicitará al infractor que le provea la licencia de conducir y el Permiso para Vehículos de Motor o Arrastres. Además, observará detenidamente todos los movimientos de éste cuando esté buscando dichos documentos. En caso de que el infractor realice algún movimiento inusual, el MNPPR corroborará cortésmente y con firmeza las razones por las cuales se dio esa acción.
6. El MNPPR solicitará, obtendrá y verificará los documentos requeridos al infractor según lo aprendido en el adiestramiento de la SAEA. Al requerirle los documentos, el MNPPR **NO** aceptará tomar en sus manos billeteras o "wallets", carteras o carpetas. En tales circunstancias, le solicitará al infractor que remueva la licencia de conducir y/o el registro del vehículo de donde lo tenga guardado antes de aceptarlo. Esto evitará cualquier alegación posterior

¹ Artículo 10.22- Autoridad de Agentes del Orden Público. (9 L.P.R.A. Secc. 5302)

de que el MNPPR tenía dicha propiedad en su control, y una vez devuelto al infractor, faltaba algo.

7. La información impresa en estos documentos será verificada en los Sistemas de Información NCIC, DAVID Plus. De igual manera, el MNPPR procederá a corroborar, con las debidas precauciones, el número de marbete adherido al cristal y el número de serie impreso por el fabricante en el panel de instrumento (*dash board*) con el permiso de vehículo de motor. El número de serie del panel de instrumento es público, por lo tanto, cuando un infractor se niegue a mover algún tipo de objeto y/o papel que obstruya la visibilidad del mismo, los MNPPR, tomando las debidas precauciones, podrán introducir su mano al área de la cabina para remover el(los) mismo(s)².
8. Proveerá instrucciones al infractor antes de regresar a la patrulla. Por ejemplo, luego de obtener los documentos solicitados, si aplica, le informará al conductor que regresará a la patrulla a examinar los documentos que le fueron entregados. Además, solicitará que se mantenga sentado dentro de su vehículo, por la seguridad de ambos. En los casos donde el MNPPR requiera que el conductor y/o pasajeros se baje del vehículo, le instruirá dónde quiere que se quede ubicado y le solicitará que mantenga sus manos visibles en todo momento.
9. Una vez se expida la falta administrativa por la Ley 22-2000, supra, el MNPPR regresará al vehículo intervenido y le hará entrega de la misma al infractor, incluyendo los documentos suministrados por este. Además, le explicará al infractor el boleto y le informará que tiene treinta (30) días para pagar la multa en cualquier colecturía sin incurrir en penalidades. Asimismo, se le informará, que de considerar que no ha cometido la falta que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del boleto y le preguntará al infractor si tiene alguna duda. En el caso de que el infractor conteste en la afirmativa, procederá a aclararle las mismas, siempre y cuando conozca la respuesta.
10. Culminada la intervención, se asistirá al infractor para que se integre nuevamente a la vía de rodaje. Esto demostrará cortesía de parte del MNPPR y es una práctica que brindará seguridad tanto para el infractor, como para los otros conductores que transitan por la vía de rodaje.
11. Una intervención típica u ordinaria, no deberá tomar más de veinte (20) minutos.

J. Intervención con Sospechoso de Delito

Toda intervención vehicular donde existan motivos fundados para creer que el conductor o pasajero es sospechoso de haber cometido un delito, requerirá de tácticas especiales para mantener un nivel de seguridad, según las circunstancias

² New York v. Benigno Class 475 US 106 (1986)

de estas. Por tal razón, los MNPPR procederán según el adiestramiento recibido por la SAEA, y tomarán las siguientes precauciones:

1. Se comunicarán inmediatamente por radio a Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, y describirá detalladamente la situación (delito cometido), a la persona(s) sospechosa(s), el vehículo intervenido y solicitará el refuerzo necesario inmediatamente. Las descripciones del vehículo intervenido incluirán sin limitarse; el número de tablilla, la cantidad de ocupantes y el lugar de la intervención. No obstante, de suscitarse una persecución vehicular, el MNPPR seguirá las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 623, titulada: "Persecuciones Policiacas".
2. Una vez se detenga el vehículo a ser intervenido, el MNPPR le instruirá al conductor, según el adiestramiento recibido por la SAEA.
3. El MNPPR se colocará en la patrulla en un lugar seguro, acto seguido, instruirá al conductor y a todos los pasajeros del vehículo que pongan sus manos en un área visible, según el adiestramiento de SAEA.
4. Después de estar debidamente protegido, el MNPPR pedirá al conductor y/o pasajeros que se observen con actitud sospechosa, que se bajen lentamente del vehículo, según el adiestramiento recibido por la SAEA.
5. Con la salida de cada persona sospechosa de haber cometido delito del vehículo intervenido, el MNPPR procederá con su arresto, según los procedimientos que se establecen en el adiestramiento de Técnicas y Mecánicas de Arrestos, que ofrece SAEA.
6. El MNPPR se mantendrá alerta sobre cualquier movimiento del (de los) sospechoso(s) y observará dentro del vehículo para determinar si existe algún instrumento o arma que pueda ser utilizada por éste en su contra.
7. El MNPPR no se descuidará, aunque la situación aparente que todo está bajo control. El MNPPR que haya realizado el arresto, cumplirá los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Autoridad para llevar a cabo Arrestos y Citaciones" (en adelante, OG-615), en cuanto a la notificación del supervisor, verificación del sospechosos en los sistemas y la cumplimentación de informes.
8. Si durante la intervención, el MNPPR adviene en conocimiento sobre el estatus migratorio y/o ciudadanía extranjera de la persona detenida o arrestada, procederá conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 626, titulada: "Intervención con Personas Extranjeras" (en adelante, OG-626).

K. Conducta(s) no cooperadora(s) durante una intervención

Cuando el infractor intervenido se niega a proveer los documentos solicitados, el MNPPR tomará las siguientes medidas:

1. Mantendrá la calma;
2. Intentará persuadir al infractor para que provea los documentos o su información;
3. Se le advertirá de forma calmada que su negativa a entregar los documentos puede constituir el delito de obstrucción a la justicia, que puede ser arrestado, y su vehículo será removido a un lugar seguro;
4. Si aun, advirtiéndole las consecuencias de su negativa, éste rehúsa proveer sus documentos, el MNPPR procederá a realizar el arresto y a notificar al supervisor, según los procedimientos establecidos en la OG-615. Además, deberá trasladar el vehículo intervenido hasta el cuartel. De este ser el caso, el MNPPR cumplimentará el formulario PPR-128 vigente titulado: "Inventario de Vehículo".
5. Si el infractor muestra alguna resistencia durante el arresto, el MNPPR cumplirá con las disposiciones contenidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas de Uso de Fuerza" y la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza".

V. Uso ilegal de Licencia de Conducir

A. Infractor con licencia de conducir

1. En los casos donde el Infractor tiene licencia de conducir, pero no la lleva consigo, el MNPPR seguirá los siguientes pasos:

Entrevistará al infractor y le solicitará sus datos personales, como, por ejemplo:

- a. Nombre completo;
- b. Dirección residencial; y
- c. Número de licencia de conducir, si el infractor lo sabe de memoria.

Una vez corroborada la información en el Sistema DAVID Plus, el MNPPR procederá a expedir el boleto al infractor por las correspondientes infracciones a la Ley-22-2000, supra, y por no tener en su posesión la licencia de conducir vehículos de motor.

2. En los casos donde el infractor tiene licencia de conducir, pero está vencida o suspendida el MNPPR seguirá los siguientes pasos:
 - a. Corroborará dicha información, de resultar positiva, el MNPPR le informará sobre la violación al artículo 3.23 de la Ley 22-2000, supra.
 - b. En caso de que el infractor se encuentre acompañado, el MNPPR le preguntará al acompañante si posee una licencia de conducir válida y vigente, según requerida por ley para el tipo de vehículo.
3. Si el acompañante manifiesta que tiene la licencia de conducir, el MNPPR le solicitará la misma para verificarla. En estos casos, se corroborará si el acompañante se encuentra en condiciones para conducir, si la licencia es válida, está vigente y para el tipo de vehículo.
4. Si el acompañante del infractor se encuentra apto para conducir, el MNPPR tendrá la obligación de expedir una citación al infractor mediante el formulario PPR 615.1, titulado: "Citación Acusado para Comparecer Ante Magistrado", para comparecer ante el tribunal por violación al artículo 3.23 de la Ley 22-2000, supra. Además, se le solicitará al acompañante que conduzca el vehículo, previa autorización del infractor. En estos casos, se hará constar por escrito el nombre completo de la persona bajo la cual se dejó el control del vehículo en el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente".
5. Los MNPPR procederán a arrestar al infractor por haber cometido un delito en su presencia y lo transportará hacia el cuartel más cercano, cuando este:
 - a. no tenga acompañante;
 - b. tenga un acompañante que no se encuentre apto para conducir; o
 - c. no autoriza a su acompañante a conducir.

El propósito de lo anterior es, localizar algún familiar o persona de confianza que pueda conducir el vehículo y corroborar la información personal del arrestado. Dicho vehículo, será entregado al familiar o persona de confianza luego de verificar que ésta posea licencia de conducir, previa autorización por escrito de la persona arrestada. El MNPPR hará constar dicha información en el formulario PPR-128, titulado: "Inventario de Vehículo". Además, citará al infractor para comparecer ante el tribunal por violación al artículo 3.23 y/o cualquier otro delito menos grave en violación a la Ley 22-2000, supra.

B. Infractores sin Licencia de Conducir

Todo MNPPR que intervenga con un infractor que no tiene licencia de conducir, procederá según se detalla en la Artículo V Sección a, inciso 2, de esta Orden.

VI. Uso del Teléfono Móvil o Inalámbrico

- A. Es imperativa la preservación de una imagen de servicio, honradez y el mejor uso del tiempo y los recursos del NPPR. En armonía con esta visión, se declara como política pública en el ámbito operacional que, en el ejercicio de los deberes y responsabilidades de los MNPPR, bajo ninguna circunstancia, deberán verse limitados y obstaculizados por actividad alguna que pueda tener el efecto de menoscabar la efectividad y eficiencia del servicio a las personas e inclusive poner en riesgo su propia seguridad y la de terceros.

De esta manera, el NPPR pretende evitar que la existencia de un distractor, como puede ser el uso de un celular o cualquier otra tecnología de comunicación, provoque que los MNPPR no cumplan con la eficiencia esperada en el descargo de sus funciones.

- B. Un momento de distracción de algunos de los MNPPR, puede ser suficiente para perder el control de la intervención y peor aún, perder su propia vida. Por la seguridad de los MNPPR en servicio, queda **terminantemente prohibido** el uso de aparatos electrónicos, por ejemplo, teléfonos móviles o inalámbricos, ya sea para realizar llamadas o utilizar data para ver video y/o escuchar música, entre otros, en las siguientes circunstancias:

1. cuando se esté bajo el control de un vehículo oficial;
2. cuando surja una intervención vehicular o a pie;
3. cuando se vaya a atender a un querellante; o
4. cuando provoque que los MNPPR no cumplan con la eficiencia esperada en el descargo de sus funciones.

Esta prohibición será extensiva al envío y recibo de mensajes de texto; incluyendo, sin limitarse a: correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) y mensajes mediante el uso de cualquier otra aplicación o programa que permita el envío y recibo de mensajes de voz, imágenes o texto en teléfonos móviles.

- C. Los teléfonos móviles o inalámbricos no estarán expuestos a la vista del público, mientras se encuentre desempeñándose en el ejercicio de sus deberes. Esta normativa, tendrá como excepción, cuando los MNPPR tengan alguna emergencia familiar o cuando su vida y/o la de un tercero estén en peligro, incluyendo la propiedad, que les requiera la disponibilidad o accesibilidad de este equipo tecnológico.

No obstante, a lo anterior, los MNPPR podrán generar llamadas o comunicaciones relacionadas a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad. En los casos en que este en control de un

vehículo oficial y se tenga que realizar una llamada de emergencia, el MNPPR utilizará un equipo o sistema de manos libres conocido como "hands free".

- D. Cuando el uso de aparatos electrónicos no sea conforme a lo establecido en esta Orden General, los Supervisores tomarán medidas correctivas no punitivas con este personal, conforme dispone el Reglamento de Personal.

VII. Adiestramiento

La SAEA creará un adiestramiento

- A. La SAEA se crearán unos currículos que incluyan, pero no se limitan a lo siguiente:

1. medidas de seguridad durante intervección vehicular;
2. cómo llevar a cabo intervección vehicular;
3. criterios para iniciar, continuar y dar por concluida una persecución policiaca.
4. proveerá diagramas que ilustren las tácticas básicas para una intervección vehicular segura.
5. cuando sea viable, un simulador de intervección vehicular.

- HEP* B. Las Divisiones de Tácticas Especializadas, la División de Arrestos y Extradiciones y Divisiones Motorizadas coordinaran con la SAEA para la creación de un adiestramiento especializado para estas.

- C. Dichos currículos deberán revisarse periódicamente.

- D. Los adiestramientos servirán para preparar a los MNPPR en el manejo de los vehículos oficiales durante una intervección vehicular, de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por el NPPR, así como, en las tácticas necesarias para realizar una intervección vehicular de manera segura.

- E. Los Anejo A, B, C, D, E y F establecido en esta Orden son confidenciales y para el solo uso en adiestramiento.

VIII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro,

salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, deberá ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Todo Informe de Incidente se redactará conforme a las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Informes Policiacos" y el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (Edición NIBRS-2018).
2. Todo MNPPR que realice un arresto, registro y/o allanamiento cumplirá con las normas establecidas en la OG-615 y la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".
3. Toda intervención con menor será de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención con Menores en la Comisión de Faltas".
4. Toda intervención con una persona Cónsul se registrará por la Orden General 92-4 titulada: "Intervención de la Policía con Cónsules Extranjeros".
5. Toda intervención con personas transgénero o transexual se registrará por la Orden General Capítulo 600 Sección 624, titulada: "Interacción con Personas Transgénero y Transexuales".
6. Toda intervención con personas extranjeras se registrará por la Orden General Capítulo 600, Sección 626, titulada: "Intervención con Personas Extranjeras".
7. Todo MNPPR que realiza una intervención deberá hacerlo de forma profesional y diligente de manera que garantice la seguridad de las personas y la suya propia. Cualquier MNPPR que no actúe de esta forma, los Supervisores tomarán medidas correctivas no punitivas con este personal, conforme al Reglamento 9001, supra.
8. Todo MNPPR en servicio y que no esté en una intervención o persecución de un infractor o sospechoso de un crimen, estará obligado a detenerse en el lugar del choque de tránsito hasta tanto se presente otro MNPPR, Policía Municipal o hasta que tome todos los datos necesarios para poder investigar este.
9. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado

por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional, a tenor con las normas aplicables.

10. En el caso de que la SARP evalúe la respuesta de un MNPPR ante la conducta de un infractor y/o conductor, se tomará en cuenta la totalidad de las circunstancias y se evaluará caso a caso. El estándar a utilizarse será si el MNPPR respondió de forma similar a la cual hubiese respondido un MNPPR razonablemente prudente bajo las mismas circunstancias.
11. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado y adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

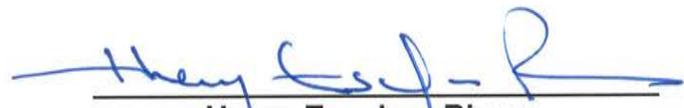
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

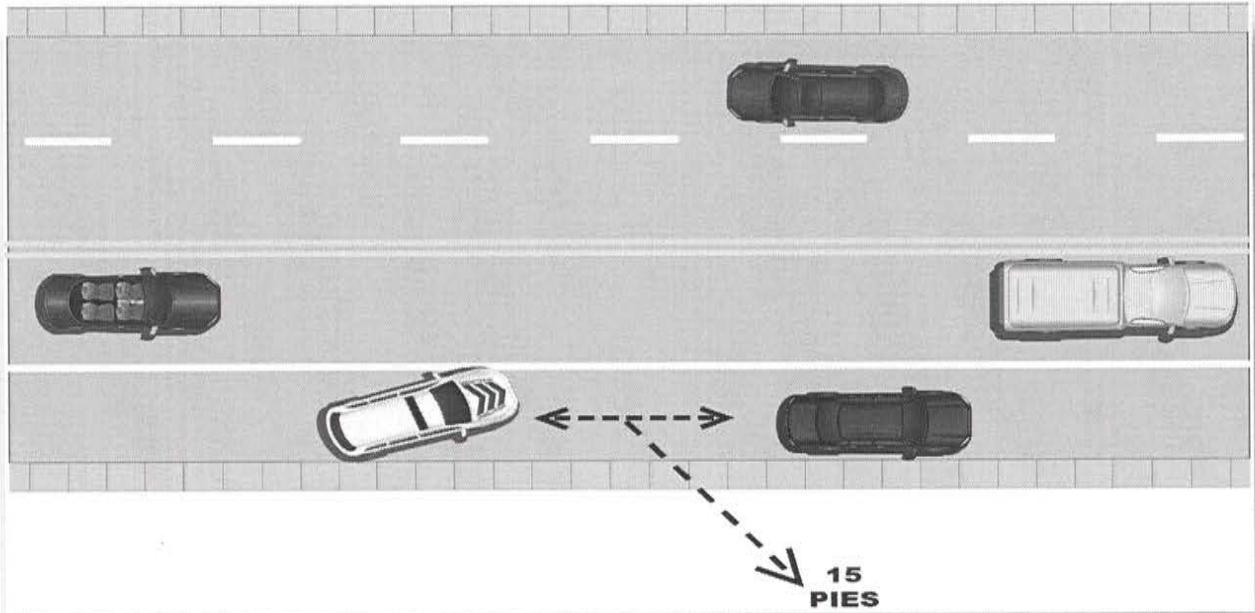
IX. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 25 de Junio de 2019.


Henry Escalera Rivera
Comisionado

ANEJO A

Posición correcta de la patrulla durante una intervención vehicular cuando la patrulla sea un automóvil:



1. El MNPPR guardará una distancia segura de aproximada de diez (10) a quince (15) pies o la distancia aproximada de la medida del vehículo de motor. Además, cumplirá con lo siguiente:
 - a. Ubicará la patrulla en un ángulo aproximado de treinta grados (30°) hacia el borde del paseo.
 - b. Girará el guía hacia el lado derecho, en dirección a la orilla de la carretera o en dirección del infractor.
 - c. Tomará en consideración que su patrulla no obstruya el libre tránsito de los demás vehículos de motor que transiten por esa vía pública.
 - d. El MNPPR usará su mano izquierda para tomar y observar los documentos que presenta el infractor. Al requerirle los documentos, el MNPPR NO aceptará tomar en sus manos billeteras o "wallets", carteras o carpetas. En tales circunstancias, le solicitará al infractor que remueva la licencia de conducir y/o el registro del vehículo de donde lo tenga guardado antes de aceptarlo. Esto evitará cualquier alegación posterior de que el MNPPR tenía dicha propiedad en su control, y una vez devuelto al infractor, faltaba algo.

2. El estacionar la patrulla a la distancia requerida en el párrafo anterior, tiene como ventaja táctica:

- a. Evitar un choque de auto entre tres (3) o más vehículos.
- b. En casos de emergencia, podrá iniciar la marcha de la patrulla sin tener que realizar un movimiento en retroceso.
- c. Evitar que el MNPPR sea atropellado por algún otro vehículo, mientras interviene con el infractor.

3. Intervención con Sospechoso de Delito

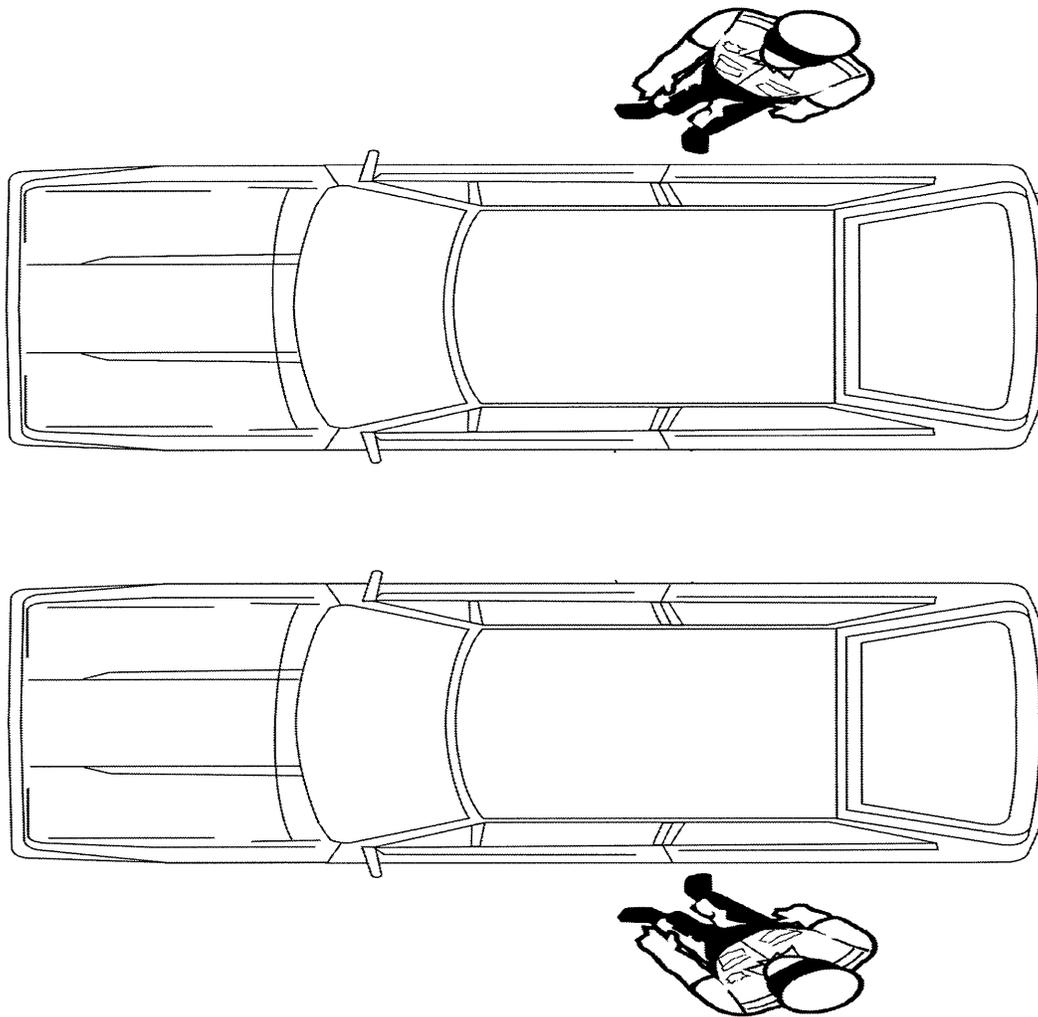
Toda intervención vehicular donde existan motivos fundados para creer que el conductor o pasajero es sospechoso de haber cometido un delito, requerirá de tácticas especiales para mantener un nivel de seguridad, según las circunstancias de estas. Por tal razón, los MNPPR tomarán las siguientes precauciones:

- a. Se comunicarán inmediatamente por radio a Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, y describirá detalladamente la situación (delito cometido), a la persona(s) sospechosa(s), el vehículo intervenido y solicitará el refuerzo necesario inmediatamente. Las descripciones del vehículo intervenido incluirán el número de tablilla, la cantidad de ocupantes y el lugar de la intervención.
- b. Cuando una intervención vehicular se suscite en una persecución vehicular, seguirá las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 623, titulada: "Persecuciones Policiacas".
- c. Una vez se detenga el vehículo hacer intervenido, el MNPPR le instruirá al conductor que apague el mismo y luego coloque las llaves en el área de la capota o las arroje por la ventana, según las circunstancias. Además, deberá indicarle que encienda las luces del interior del vehículo.
- d. El MNPPR le instruirá al conductor y a todos los pasajeros del vehículo que pongan sus manos en un área visible, según el adiestramiento de SAEA.
- e. El MNPPR se colocará detrás de la patrulla en un lugar seguro que lo proteja de un posible ataque del conductor intervenido y de los vehículos que transitan por la vía pública. Preferiblemente, el MNPPR asumirá una posición táctica y segura en lado lateral derecho parte posterior de la patrulla, conforme al adiestramiento recibido por la SAEA.
- f. Después de estar debidamente protegido, el MNPPR le pedirá al conductor y/o pasajeros que se observen con actitud sospechosa que lentamente se bajen del vehículo, uno a uno comenzando por el conductor y luego cada pasajero,

comenzando por el que esté en el asiento delantero (al lado del conductor), y luego los otros pasajeros.

- g. Con la salida de cada persona con actitud sospechosa, el MNPPR procederá con su(s) arresto(s), conforme al adiestramiento de técnicas y mecánicas de arrestos establecidos por la SAEA.
- h. El MNPPR se mantendrá alerta sobre cualquier movimiento del (de los) sospechoso(s) y observará dentro del vehículo para determinar si existe algún instrumento o arma que pueda ser utilizada por éste en su contra.

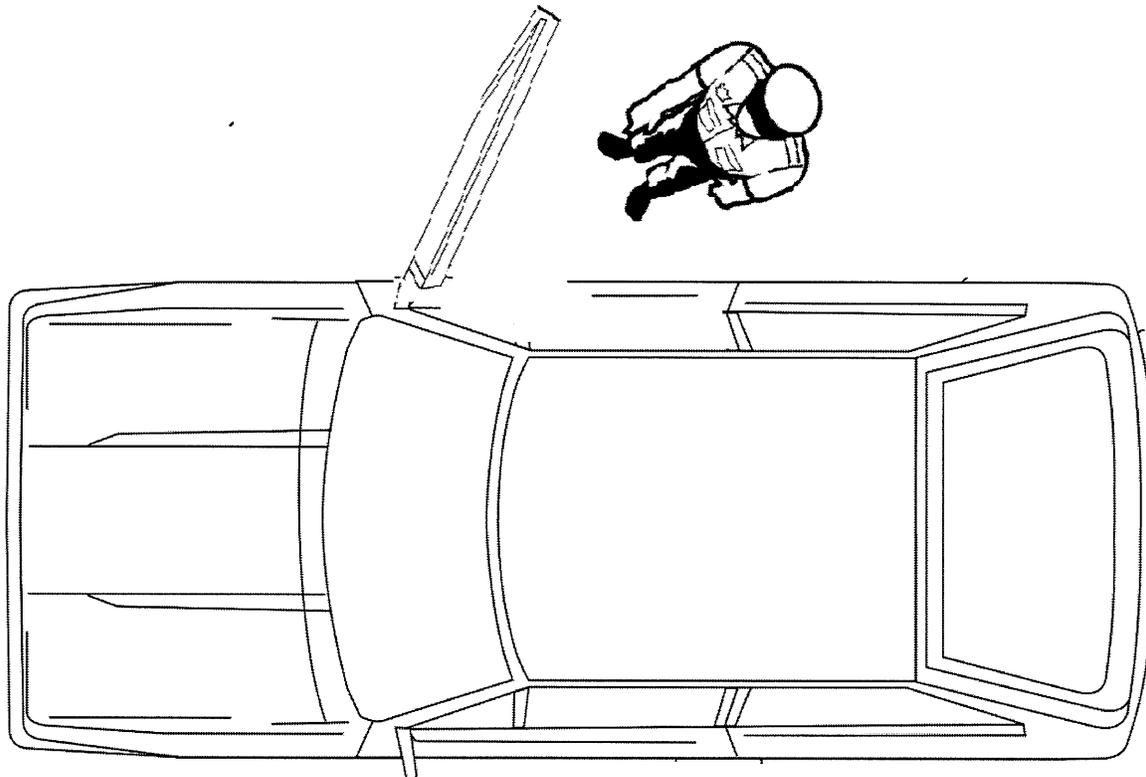
ANEJO B



Cuando la intervención es con una sola persona, el MNPPR deberá pararse al lado del poste central del lado izquierdo del vehículo detenido, según el adiestramiento recibido por la SAEA. De esta forma, podrá observar los movimientos del infractor mientras examina sus documentos.

En las intervenciones donde el MNPPR evalúe que corre algún riesgo de ser arrollado por otro vehículo, podrá realizar el acercamiento por el lado derecho, según el adiestramiento recibido por la SAEA. Ante la utilización de esta táctica, el MNPPR iniciará el acercamiento dándole la vuelta al vehículo oficial por la parte posterior y asumirá una posición donde no pueda ser arrollado.

ANEJO C

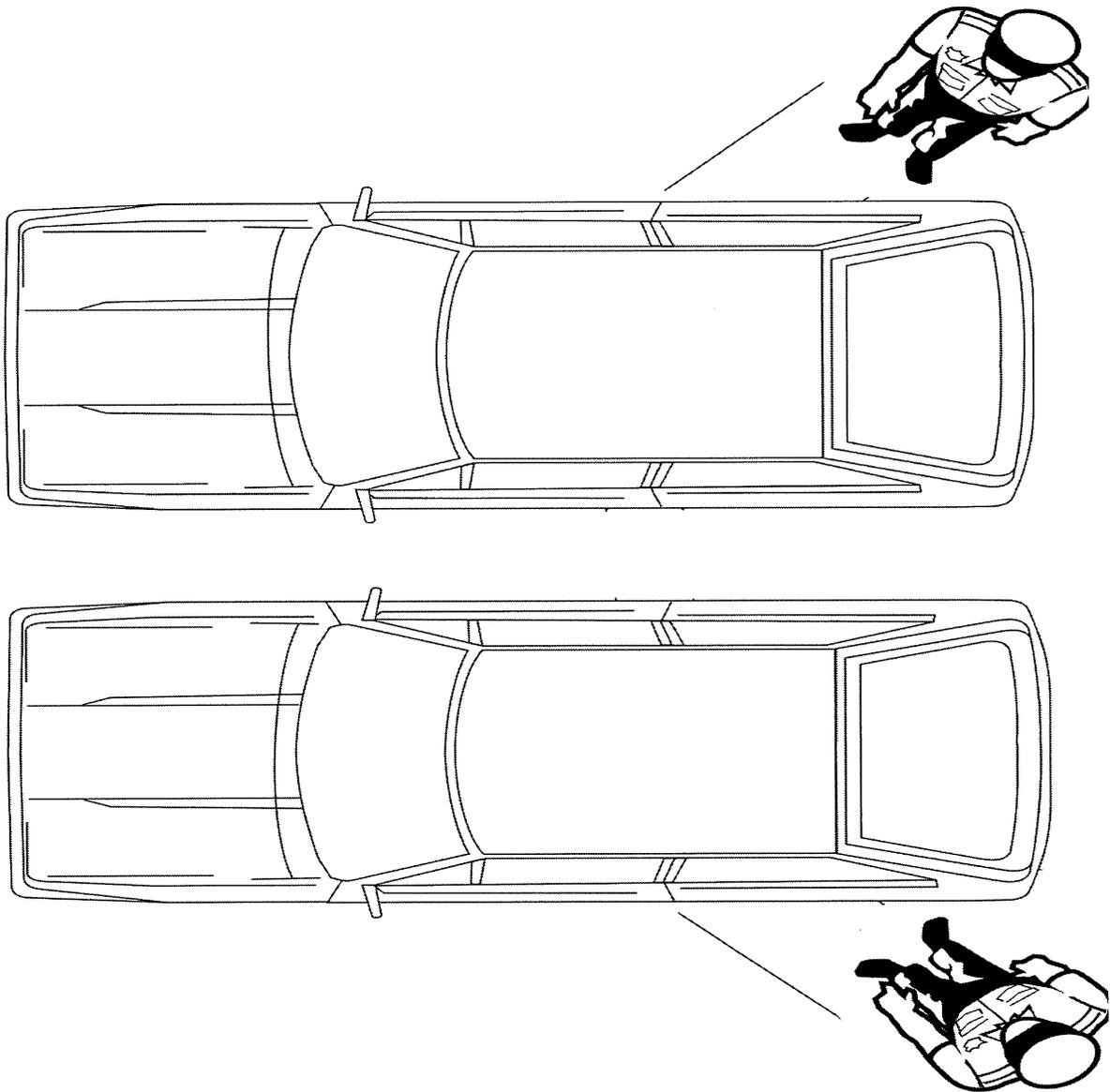


Cuando dos (2) MNPPR estén patrullando juntos, el policía interventor se acercará al infractor en la misma forma que se describe en el Anejo B o D según corresponda.

El policía que está acompañando al policía interventor deberá en todo momento asumir una posición de protección, manteniéndose pendiente al infractor intervenido y a los pasajeros.

El MNPPR que acompañe al policía interventor, abrirá la puerta delantera derecha de la patrulla y se colocará detrás de ésta, conforme al adiestramiento recibido por la SAEA. De esta forma, podrá repeler cualquier posible ataque con armas de fuego que surja de momento y estará en una mejor posición para comunicarse por radio inmediatamente, si la situación así lo requiere

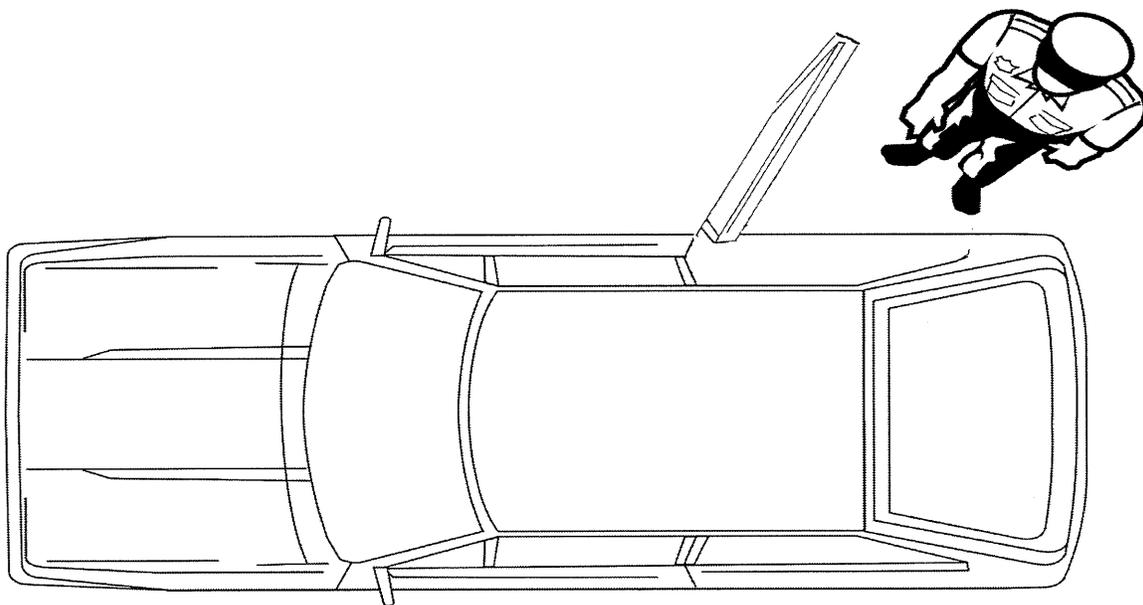
ANEJO D



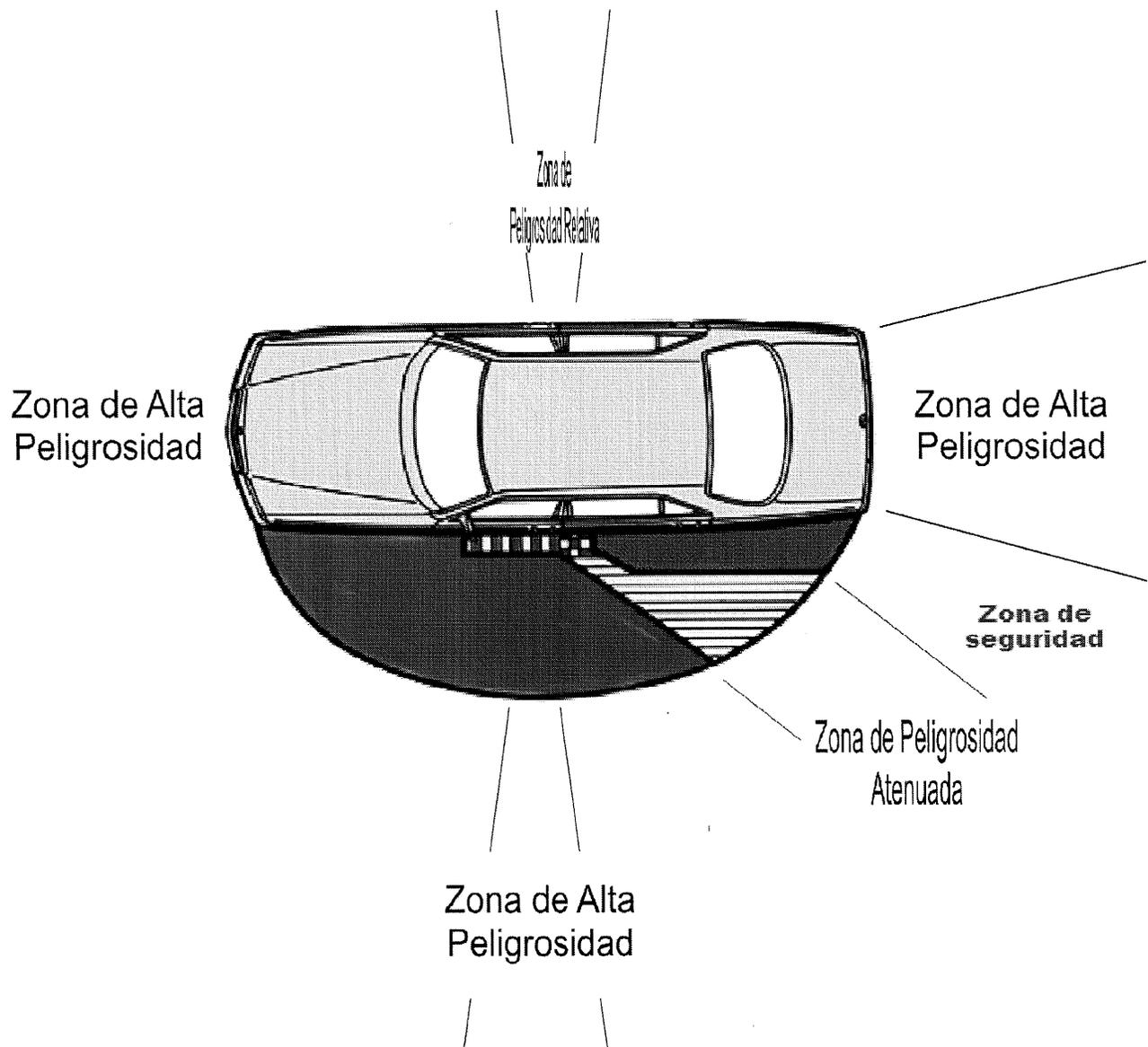
En las intervenciones donde haya pasajeros, además del infractor, en especial en la parte posterior, el MNPPR procederá a ubicarse directamente después de donde termina la puerta posterior del vehículo intervenido, según el adiestramiento recibido por la SAEA. Esta táctica le brindará mayor protección contra cualquier ataque inesperado.

OG 619

ANEJO E



ANEJO F



Queda terminantemente prohibido que los MNPPR se detengan en zonas de alta peligrosidad del vehículo intervenido según el adiestramiento recibido por la SAEA, en especial la parte frontal o posterior, para completar un boleto o para verificar la vigencia del marbete.

Siempre existe la posibilidad de ser arrollado deliberadamente o por nerviosismo del infractor detenido.

ANEJO G

Formatos de la Licencia de Conducir



Leyenda:

Franja verde: licencia de conductor.

Franja roja: identificación, no licencia de conducir.

Franja violeta: personas extranjeras indocumentadas (sin estatus migratorio oficial).

Las licencias de conducir tienen cinco (5) niveles de seguridad, algunos de estos se pueden observar con una luz ultravioleta.

Nuevo Formato de la Licencia de Conducir

“En cumplimiento con la Ley Real ID de 2005”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
Licencia de Conducir/Driver's License

OPERATOR 3 CONDUCTOR

NUM 9000009

JUANA°DEL°PUEBLO
MARTINEZ°RODRIGUEZ

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2233 CALLE HETEROCUADRUPLES
SAN JUAN, PR 00987-9876

SEX HGT/EST WGT/PESO EYES/OJOS
F♀ 5'-02" 125 LBS BRO/MAR

DOB/NAC 15JAN1975
ISS/EMI 12DIC2011
E NONE
R NONE
EXP 14NOV2014

Miguel Torres
Secretario DTOP

5022 / 10247 / 10001 / 6

“NOT FOR REAL ID PURPOSES”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
Licencia de Conducir/Driver's License

OPERATOR 3 CONDUCTOR

NUM 9000009

JUANA°DEL°PUEBLO
MARTINEZ°RODRIGUEZ

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2233 CALLE HETEROCUADRUPLES
SAN JUAN, PR 00987-9876

SEX HGT/EST WGT/PESO EYES/OJOS
F♀ 5'-02" 125 LBS BRO/MAR

NOT FOR REAL ID PURPOSES

DOB/NAC 15JAN1975
ISS/EMI 12DIC2011
E NONE
R NONE
EXP 14NOV2014

Miguel A. Torres Diaz
Secretario DTOP

5022 / 10247 / 10001 / 6

Para Personas con Estatus Migratorio No Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO **PUERTO RICO**

ISS/EMI 12DIC2011 EXP 14NOV2014
Not Acceptable for Federal Purposes

NUM A9000009

**JUANA°DEL°PUEBLO
MARTINEZ°RODRIGUEZ**

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2233 CALLE HETEROCUADRUPLS
SAN JUAN, PR 00987-9876

SEX HGT/EST WGT/PESO EYES/OJOS Y/SI
F♀ 5'-02" 125 LBS BROMAR AB

DOB/NAC 15JAN1975

OPERATOR 3 CONDUCTOR

Miguel Torres
Secretario DTGP

5022 / 10247 / 10001 / 6

Identificación REAL ID

Identificación no REAL ID

PUERTO RICO
Identificación / Identification

ID# 6400776
EXP 15JAN2018
ISS/EMI 12DIC2011

W Y/SI & AB Y
5022 / 10247 / 10001 / 6

**JUANA°DEL°PUEBLO
MARTINEZ°RODRIGUEZ**

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2233 CALLE HETEROCUADRUPLS
SAN JUAN, PR 00987-9876
DOB/NAC 15JAN1975

SEX/SEXO F♀ EYES/OJOS BROMAR
HGT/EST 5'-02" WGT/PESO 125 LBS

REST 3456 END PH

US CITIZEN / CIUDADANO EUA

PUERTO RICO
Identificación / Identification

ID# 9000009
EXP 15JAN2018
ISS/EMI 12DIC2011

W Y/SI & AB Y
5022 / 10247 / 10001 / 6

**JUANA°DEL°PUEBLO
MARTINEZ°RODRIGUEZ**

URB. JARDINES DE LA PROVIDENCIA
2233 CALLE HETEROCUADRUPLS
SAN JUAN, PR 00987-9876
DOB/NAC 15JAN1975

NOT FOR REAL ID PURPOSES

SEX/SEXO F♀ EYES/OJOS BROMAR
HGT/EST 5'-02" WGT/PESO 125 LBS

US CITIZEN / CIUDADANO EUA